

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Obras públicas

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita:

- D. Eliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- D. Manuel Perez Martinez Conde, Lejona (Vizcaya).
- D. Manuel Perez Martinez Conde, Orduña (Vizcaya).
- D. Luis García Monfero, Cartaya (Huelva).
- D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).
- D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- D. Eliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).
- D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).
- D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión
- D. Julio Blanco Lopez, Salas (Oviedo).
- D. Eliodoro Fernandez Caraballo, Bancarrota (Badajoz).

Gaceta del 20 de Agosto)

División Hidráulica de Miño

Aguas terrestres.—Extracción de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Doña María Castaño Laviana, viuda y vecina de Santa Ana, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, solicita la correspondiente autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la mina denominada «María-Luisa»; después de verter al arroyo Villar, en los términos municipales de Langreo y San Martín del Rey Aurelio.

Aguas abajo del desagüe de los lavaderos de la citada mina, se establece una presa de mampuestos de grandes dimensiones, próximamente normal a la corriente, al objeto de desviar las aguas hacia una balsa de fábrica de ladrillo y pavimento de hormigón, en la que se sedimentarán las aguas. De esta balsa pasan a un compartimiento, del que salen por un canal de pendiente mínima y cuyo fondo se halla provisto de tela metálica que desvía los residuos carbonosos a una era, en la que se recogerán los que aún queden en suspensión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días, sin descontar los festivos y contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, o ante las Alcaldías de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, términos en que radican las obras.

Oviedo, 22 de Agosto de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 2.088

—:—

Don Miguel Alvarez Gonzalez, vecino de Laviana, solicita la correspondiente autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Villar, en términos de Ciaño Santa Ana, del concejo de Langreo.

Aguas abajo de la casa de don José Lombardía, y entre el río Villar y el arroyo Vedavo, se instalarán dos balsas de decantación, al objeto de recoger en ellas los productos carboníferos que arrastrados por la corriente llevan las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad «Duro-Felguera». Dichas balsas irán adosadas al muro de encauzamiento existente y tendrán una superficie de 14 metros por 5 metros la primera, y 10 por 5 metros la segunda. La toma de aguas se establecerá debajo de la casa del Sr. Lombardía, y será de 1,30 metros la anchura de la compuerta de entrada en la balsa A, de la que dista la B 7 metros reducidos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días, sin descontar los festivos y a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, ya sea directamente en el Gobierno Civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, o en la Alcaldía de Langreo, en cuya jurisdicción radican las obras.

Oviedo, 22 de Agosto de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 2.086

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 5 de Agosto de 1930

(Conclusión)

Vista una instancia de D. Sergio Diaz Martinez, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde

del Ayuntamiento de Nava, solicitando una subvención para el concurso de Ganados que se ha de celebrar en el próximo mes de Octubre; se acordó acceder a lo solicitado, concediendo a tal efecto la cantidad de 500 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vista una instancia del Presidente de la Entidad Local Menor de Treviás, solicitando una subvención para el concurso de Ganado vacuno que se ha de celebrar en aquel pueblo en el próximo mes de Septiembre; se acordó conceder para tal fin la cantidad de 300 pesetas.

Vista la propuesta definitiva de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, que remite el Excmo. Sr. General-Presidente de la misma, se acordó nombrar a D. Angel Rivero Cuadrillo, Peón Caminero de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, con el jornal correspondiente a 1.596,81 pesetas anuales, y que al posesionarse cese en el mencionado cargo el que hasta la fecha lo venía desempeñando interinamente don Manuel Toribio. (Abandona la presidencia el Sr. Argüelles, sustituyéndole el Vicepresidente D. Restituto Pérez que se halla presente).

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Asesor de los servicios Agro pecuarios, en vista de las excelentes cualidades del ganado casino como raza lechera y con el fin de acrecentar y difundir en gran parte de la región dicha raza; se acordó adquirir anualmente un número de becerros de doce a dieciocho meses, que las disponibilidades económicas permitirán distribuir en las zonas características entre paradas de reconocida y probada competencia; prohibir el servicio de otros toros en los rebaños en que tales sementales los presten; que oportunamente se reglamente todo lo que se refiera al mencionado servicio y asimismo, que dentro de las disponibilidades económicas, se adquieran otros sementales de otras razas, suiza y de Carreño,

para sustituir a los actuales que se vayan enajenando.

Dada cuenta de la siguiente moción: «A la Comisión provincial. El Diputado que suscribe, tiene el honor de someter a la consideración de sus dignos compañeros, la moción siguiente: Pecaríamos de ingratos, si dejáramos en silencio la estimación que merecen las bellísimas cualidades personales de nuestro querido Presidente, manifestadas espontáneamente en nuestras constantes relaciones oficiales y particulares; como seríamos injustos, si omitiéramos la ponderación pública de nuestro reconocimiento por la extraordinaria labor que en pro de los intereses provinciales viene desarrollando. Nuestro Presidente, asociando su amor a Asturias, al que sinceramente siente su pariente, el ilustre paisano nuestro, el actual Ministro de Hacienda, D. Manuel de Argüelles, aprovecha, con alto sentido político y de justicia, la oportunidad de esta disposición de ánimo y de la eminente situación oficial de este señor, para conseguir del Estado, las concesiones legítimas a que esta provincia tiene derecho indiscutible. Y así obtuvo, hace poco tiempo, la facultad legal de aumentar el arbitrio que desde tiempo inmemorial viene disfrutando sobre los vinos y licores y acaba de obtener la incorporación de la carretera carbonera al plan de conservación de las del Estado, con lo que, ahorra a la Diputación, el gasto anual de conservación, de más de cien mil pesetas. Estos dos asuntos, a parte de otros que va consiguiendo del mismo modo, representan un valor económico tan importante, que sin él no podría atender la Diputación a necesidades de índole tan humana y sagrada, que el despreciarlas y no atenderlas, implicaría una negación del sentido moral, un verdadero delito de lesa humanidad, y ante cuyas necesidades deben deponer su actitud egoísta otros intereses de mero orden particular. Y con fundamento en lo expuesto, propongo a vuestra aprobación: 1.º Que conste en el acta de la sesión de hoy, el reconocimiento y gratitud de la Diputación, a la brillante gestión que, desde la presidencia, viene desarrollando nuestro don José de Argüellos. 2.º Que igualmente conste en la misma acta, idéntico testimonio al Excelentísimo Sr. D. Manuel de Argüellos, Ministro de Hacienda, nombrándole hijo predilecto de Asturias. 3.º Que se haga a los dos señores de Argüelles, un homenaje público, que pudiera consistir en un banquete dado por la Diputación en el lugar histórico de Covadonga. 4.º Que en el acto del ofrecimiento de dicho agasajo, se les haga entrega de sendas Placas de arte, en las que conste el acuerdo de gratitud de la Diputación. La Comisión, como siempre acordará lo que mejor convenga.—Palacio de la Diputación, 5 de Agosto de 1930.—Victor M. Trelles». Se acordó, por unanimidad, aprobarla en todas sus partes, que se confeccionen retratos de dichos señores para que figuren en el Palacio provincial y designar a los señores

M. Trelles, Guisasola y Botas para organizar el homenaje de que se ha hecho mención.

Dada cuenta de una instancia del del Negociado D. Saturnino Escobedo, solicitando un mes de licencia, se acordó aplazar toda resolución en vista de las diligencias ordenadas practicar por el señor Presidente, de las que se dió cuenta, con motivo del artículo publicado por el semanario «Pais», del 26 de Julio próximo pasado, bajo el título «La Diputación en ruinas», y a cuyo funcionario se atribuye la redacción de aquél, y que se continúe por la Secretaría practicando las diligencias que estime oportunas relacionadas con este asunto.

(Entra en el salón el Sr. Argüelles, quien ocupa de nuevo la presidencia, de la que se retira el señor Pérez Alonso).

Enterada de la carta que dirige el Secretario general de la Feria de Muestras Asturiana, interesando asista la Excm. Diputación en forma debida, a la procesión cívica que ha de tener lugar en Gijón el día 10 del corriente con motivo de la apertura de dicha Feria, a cuyo acto asistirá el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en representación del Gobierno; se acordó acceder a lo que se interesa.

Se acordó conceder 250 pesetas en concepto de subvención para el concurs de ganados que ha de celebrarse el 15 del corriente en Vegadeo, abonándose con cargo a la consignación figurada para estas atenciones, en el presupuesto.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, solicitando la expedición de un libramiento de 2.000 pesetas a su favor y a justificar, a fin de no interrumpir las obras de conservación y reparación que se llevan a cabo en el edificio del Hospital-Manicomio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado la expedición de dicho libramiento, por la mencionada cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto especial del Hospital provincial, y justificándose en su día la inversión de dicha cantidad.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante 1.503,15 pesetas, por los gastos de pintura, efectuados en la Residencia provincial de Niños; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo de Resultas del vigente presupuesto.

Visto el oficio remitido por el Presidente de la Excm. Diputación de Santander, en contestación al traslado del acuerdo de esta Comisión de tres de Junio último, declarando de cargo de aquella Corporación el importe de las estancias devengadas por el demente natural de aquella provincia Martín Pernia Menocal, y en cuyo oficio manifiesta se tomará la resolución que legalmente pro-

ceda una vez cumplidos los requisitos exigidos por las Reales disposiciones de 19 de Mayo y 20 de Junio de 1885; 30 de Mayo de 1901; 26 de Noviembre de 1903, y 12 de Junio de 1904; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se comuniquen a aquella Corporación la obligación en que se encuentra de hacerse cargo del referido demente; que se le remita la certificación extracto del expediente en la que se justifican los extremos necesarios al efecto, juntamente con la cuenta de las estancias devengadas por él, tanto en este Manicomio como en el de Valladolid, hasta el día 31 de Julio último, y que a partir de esta fecha sea baja el Martín Pernia Menocal, en la relación de dementes allí acogidos por cuenta de los fondos de esta Diputación, y que el importe de las sucesivas estancias que devengue, sea de cargo de la Diputación de Santander.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños, de Julián Merchán, de ocho años de edad, hijo natural de María de las Mercedes, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir a dicho niño en la Residencia provincial con carácter provisional, hasta que su madre sea dada de alta en el Hospital provincial, donde actualmente se encuentra, y se halle en condiciones de poderse hacer cargo de su hijo.

Visto el expediente de ingreso en el Manicomio provincial, de Cayetano del Río Bueno, de 28 años, soltero, natural de Colombres, domiciliado en La Franca, concejo de Ribadedeva; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, el ingreso de dicho presunto demente en el Manicomio provincial en período de observación, y siendo el importe de las estancias que devenguen en dicho Establecimiento de cuenta de su madre por no acreditarse en forma alguna la pobreza del Cayetano, ni de su madre Eladia Bueno Alvarez.

Vistos los expedientes de ingreso en el Manicomio provincial, de José González de la Vega, de 39 años de edad, soltero y vecino de San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, y de Dolores Mollado Granda, soltera, de 35 años de edad, vecina de Tezangos, en el concejo de Ribadesella; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, el ingreso de dichos presuntos dementes en el Manicomio provincial, en período de observación, y que el importe de las estancias que causen en dicho Establecimiento sean de cargo de esta Corporación, por carecer de recursos con que satisfacerlas los interesados y sus familiares.

Vista la instancia documentada suscrita por Carmen Rico García, viuda, mayor de edad, vecina de Cortina, en el concejo de Luearca, en súplica de que su hijo Manuel Fernández Rico, que padece de enagenación mental, estuvo recluído en el Manicomio de Conjo, en Santiago de Compostela, y trasladado a este Manicomio, sea consi-

derado como pobre al efecto del pago de estancias en el mismo; se acordó, de conformidad con las razones alegadas en el informe del Negociado, concederle el beneficio de pobreza, al objeto del pago de estancias en el Hospital-Manicomio provincial.

Visto el expediente de ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de Eugenio Bonifacio Rodríguez Alvarez, de 33 años de edad, soltero, natural y vecino de esta capital; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado admitirlo en dicho Asilo, debiendo sufrir antes de su ingreso en el Establecimiento, el correspondiente reconocimiento facultativo por el Médico del mismo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de las cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Teverga; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia y declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción, a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos y devolver a la Alcaldía un ejemplar de dicha relación para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en período ejecutivo de cobranza de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Corvera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período ejecutivo de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1927, rinden los Alcaldes de los Ayuntamientos de Mieres y de Corvera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las liquidaciones de referencia.

Vistos los Padrones adicionales confeccionados para la recaudación de las cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930 y remitidos por las Alcaldías de San Martín de Oscos y de Nava; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlos, y devolver un ejemplar a las Alcaldías respectivas para que sea expuesto al público por espacio de diez días, admitiendo dentro de ese plazo y en los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, y advirtiendo a dichos Ayuntamientos que para la recaudación del ejercicio de 1930, han de seguirse con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 15 de Marzo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes.

Vistas las relaciones comprensivas de las variaciones de clasificación e inclusión en los Padrones del ejercicio de 1930, resultado de las investigaciones practicadas por los Inspectores de la Zona en los concejos de Nava, Ponga y Amieva; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, apro-

barlas y remitir una copia a la Alcaldía respectiva, para que ésta lo comunique a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Habiendo terminado en el Ayuntamiento de Grado el período voluntario de recaudación de las cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado:

1.º Declarar cerrado el período voluntario de recaudación del Impuesto.

2.º Abrir el período ejecutivo de cobranza, declarando incursos en la penalidad que declara la vigente Instrucción, a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente.

3.º Ordenar al Ayuntamiento que remita en término de tercero día la oportuna liquidación a la que deberá acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado; y

4.º Interesar el inmediato ingreso en la Caja provincial de la cantidad recaudada que resulte a favor de esta D. putación

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores de cédulas personales de esta Excm. Diputación, Sres. Berenguer, Diaz Gonzalez y Velasco Alvarez, que han visitado los Ayuntamientos de la provincia, durante el mes de Junio último, las cantidades que les correspondan en concepto de indemnización de dietas, a razón de quince pesetas por día y con cargo a la consignación de 37.000 pesetas figurada para estas atenciones en el presupuesto ordinario.

Vista la instancia suscrita por D. Darío Lorenzo, obrero de la Sociedad Vasco Asturiana y vecino de Muros de Nalón, manifestando que no puede satisfacer la cédula de 40 pesetas que se le ha asignado y solicitando se le rebaje su importe o se le den varios plazos para satisfacerla; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

Vista la instancia suscrita por los obreros de la Fábrica de Gas de esta ciudad, solicitando se les rebaje el importe de la cédula para el ejercicio de 1929 y 1930, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Juan Manuel Alvarez Molina, Médico, vecino de Grado y domiciliado en Santiago de Molenes; D. Agustin Herrero Padilla y don Angel Dominguez Gil, vecinos de Gijón, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las reclamaciones de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Robustiano Piñera Acebal, vecino de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejer-

cicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia y clasificar al reclamante en la Tarifa 3.ª, clase 13.ª.

Vista la instancia suscrita por D. Gablino Alonso Fernandez, vecino de Lada, concejo de Langreo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia y clasificar al reclamante en la Tarifa 3.ª, clase 9.ª.

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Guzmán Fernandez, vecino de Sama, concejo de Langreo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia, y clasificar al recurrente en la Tarifa 3.ª, clase 9.ª.

Vista la instancia suscrita por D. Jaime B. Viliesid, vecino de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928 y que se le devuelva la cantidad que pagó demás en el ejercicio de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación en la parte referente a la clasificación de la cédula del ejercicio de 1928, clasificando al recurrente en la Tarifa 3.ª, clase 6.ª, y desestimarla por lo que a la devolución de la cantidad que dice fué cobrada de más se refiere.

Vista la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos ocasionados durante el mes de Julio último, importante 125 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta remitida por don José Borbolla, vecino de esta capital, importante 500 pesetas, por tres copas con destino al Tiro de pichón de Mieres, Colombófila de Gijón y Sociedad Bolística de Gijón; se acordó, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la instancia suscrita por D. José Fernandez Buelta, Oficial de la clase de segundos de esta Excm. Diputación, en súplica de que se le conceda treinta días de licencia a partir del día primero de Septiembre próximo, para atender al restablecimiento de su salud; se acordó, acceder a lo solicitado.

Vista la instancia suscrita por D. José María Estevez Mieres, Oficial de la clase de segundos con destino en esta Intervención de Fondos provinciales, en súplica de que se le conceda licencia por un mes fuera de esta capital, por prescripción facultativa; se acordó, acceder a lo solicitado, y se levantó la sesión, siendo las 13 y 20.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En virtud del acuerdo de la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, del día 8 y 14 de Agosto próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de Contratos de obras municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia a concurso libre las obras de conducción de aguas al barrio de Oloniego, desde el manantial denominado «La Servanda», sito a un kilómetro de la mencionada parroquia, cuyas obras han sido exceptuadas de subasta, conforme a lo que dispone el artículo 4.º, en relación con el 165 del Estatuto municipal.

El presupuesto de las obras es de treinta y cuatro mil cien pesetas con doce céntimos, y está sujeto a las siguientes condiciones económicas administrativas:

1.ª El pago será efectuado en la forma siguiente:

El cincuenta por ciento en títulos del presupuesto de Cultura y Aguas, y el otro cincuenta por ciento en metálico, sin perjuicio de que mejoren las ofertas.

2.ª El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses naturales, bajo la pena de cincuenta pesetas diarias de multa durante los treinta días que exceda del anterior plazo.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y conforme a lo que previene la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los diez días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante las horas de diez a trece, y serán dirigidas al señor Alcalde Presidente, suscritas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), con timbre provincial de diez céntimos, exhibiendo la cédula personal y acompañando por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos del Estado el 5 por 100 de fianza provisional.

4.ª La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, al día siguiente de la terminación del plazo para presentar instancias, y en hora de las doce de la mañana, con las formalidades reglamentarias, adjudicándose en el acto, con carácter provisional, la subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

5.ª De existir dos o mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si durante dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

6.ª Correrán a cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad y suplidos por el Notario, de escrituras,

etcétera, y en general todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato (artículo 6.º, apartado 7.º, del Reglamento sobre obras y servicios municipales), quedando designado para el bastanteo de poderes D. Manuel Pumaros.

7.ª Los licitadores se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

8.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la concesión, que ingresará el contratista en la Depositaria municipal, una vez formalizada la escritura de la adjudicación definitiva.

9.ª La adjudicación definitiva será concedida por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento

10. Se abonará al contratista el valor de las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones de este pliego, medición, presupuesto, o las que ejecute en el transcurso de la construcción por orden escrita del Ingeniero Director, previo acuerdo de la Comisión permanente.

11. En todo lo no previsto en estas cláusulas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

12. El contratista se comprometerá a firmar un contrato con los obreros, según lo que previene el artículo 25 del Código de Trabajo, debiendo de adjuntar a la instancia una lista de los jornales que abonará a sus operarios.

13. Los pagos al contratista se harán mensualmente, previas liquidaciones parciales, expedidas por el Ingeniero-director, sin que las unidades que en ellas figuren se supongan por esto recibidas, y considerándose siempre estas liquidaciones como documentos provisionales para pagos a buena cuenta y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

14. Las obras que fuese necesario abonar sin estar terminadas, con arreglo a la especificación que figura en el presupuesto, por rescisión y casos de fuerza mayor, se valorarán con relación y descomposición de sus elementos y mano de obras de otras unidades análogas.

15. Las partidas alzadas se abonarán cuando éstas están completamente terminadas.

16. En el caso que el contratista no cumpla con el plazo señalado de ejecución de las obras, abonará en concepto de multa la cantidad diaria que se señala en la condición 2.ª del presente pliego, o sean cincuenta pesetas durante el primer mes, por perjuicios al Ayuntamiento, aumentando diez pesetas por día de retraso en el cumplimiento de su obligación. Se exceptúa en el caso probado de fuerza mayor o huelga no motivada por el contratista, a juicio de la Comisión permanente, previo informe del Ingeniero-director, prorrogando tal plazo el tiempo que hubiese tal inconveniente.

17. También responderá la fianza de cualquier saldo que pudiera resultar a favor del Municipio, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al rein-

tegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda municipal.

18. Aprobadas las recepciones y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber acreditado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales o por indemnización derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo y descontados los gastos determinados en la cláusula 6.ª

19. En las contrata rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional y la definitiva, efectuadas: la primera, desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión.

20. Si la administración creyese conveniente hacer recepciones parciales no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas las recepciones y la liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

El expediente con las condiciones aprobadas, se halla en la Secretaría de S. E. durante los días hábiles y horas indicadas, para que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Victor Covián Frera.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en....., número.... con cédula personal del corriente ejercicio, número..... de la clase....., a V. S. expone: Que deseando optar al concurso para la construcción de las obras de apertura de zanjas y tendido de tubería para la conducción de aguas desde el manantial La Servanda, a la parroquia de Olloniego, el expediente se compromete a construir las referidas obras, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones. (Fecha y firma).

Alcaldía de Taramundi

Terminado el repartimiento general de utilidades, formado para el corriente ejercicio de 1930, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece y de quince a diecisiete, a los efectos dispuestos en el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Taramundi, a 26 de Agosto de 1930.—El Presidente, José María Méndez

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido expediente de dominio a instancia de D.ª María Teresa Marina Vega, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina del pueblo de Póo, en este concejo y partido judicial, quien manifiesta ser dueña en ambos dominios o en plena propiedad de tres fincas rústicas radicantes en términos del expresado Póo, las cuales se describen como sigue:

1.ª Sitio de Valles, a prado de tres áreas, veinticinco centiáreas, que linda Sur y Norte Antonio Gavito y Marqués de Gastañaga, Oeste Peña y Este riba.

2.ª Sitio Haces de Valienta, a labor de trece áreas, que linda Norte camino, Sur cueto, Oeste finca que cultiva Bárbara Romano y Este Santos Gavito.

3.ª En la Boriza de Abajo, sitio de Aldevela, prado de ocho áreas, treinta y seis centiáreas, que linda Este Antonio Gavito, Sur y Oeste finca que cultiva María Romano Junco y Norte Marqués de Gastañaga.

La finca señalada con el número uno la adquirió la solicitante por compra en escritura pública de D.ª Luz Cortina Posada, otorgada ante el Notario de Posada, D. José María de Boto, el treinta y uno de Enero del corriente año en el precio de ciento doce pesetas, y las dos restantes de D. Tomás Manuel Joaquín Cortina Posada por el precio de quinientas nueve y doscientas pesetas, respectivamente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita y llama a los causahabientes de D.ª María de Isla Gavito, casada con D. Juan Posada Piñera y a los vendedores de dichas fincas que lo son doña Luz y D. Tomás Manuel Joaquín Cortina Posada, ausentes en el Extranjero, con paradero ignorado y se convoca por tercera y última vez a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días, que se empezarán a contar desde el siguiente al dieciséis de Mayo último fecha de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que se haga público expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Infiesto

D. Julio García Meana, Registrador de la Propiedad, sustituto, de Infiesto y su partido.

Hago saber: Que D.ª Elisa de Aramburu y Diaz, vecina de Madrid, ha inscripto hoy a su favor, en este Registro, una finca de labor, sita en Vallobal, en el paraje denominado Pando de Abajo, en este concejo de Piloña, y limita al Sur, con seve y calleja; y por los demás rumbos con terrenos pertenecientes a los herederos de D. Joaquín García, hoy D.ª Elisa Díaz y González Cutre. Según medición recientemente practicada la finca descripta mide 1.180 metros superficiales. La adquirió mediante escritura de dos de Octubre último, ratificando la permuta que en docto privado de veinte de Agosto de 1918, liquidado por esta Oficina de derechos reales el cuatro de Septiembre del mismo año, concertó su finada madre la Excelentísima señora D.ª Elisa Díaz y González Cutre, por medio de apoderado, con D.ª Dolores Viyao Sanchez, vecina de Vallobal, en este concejo.

Lo que anuncio a cuantos pudieren estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 2 de Agosto de 1930.—Julio García Meana.

Tribunal Especial de Foros de Luarca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, y Presidente del Tribunal Especial de Foros del mismo

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada por este Tribunal Especial de Foros, en la demanda que sobre reclamación de pensiones forales propuso don Camilo García Fernández, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Arbon, concejo de Villayón, en este partido, contra sus vecinas, D.ª Dolores García, viuda, y sus hijas D.ª Aquilina y D.ª Asunción González García, solteras, todas mayores de edad, y dedicadas a labores, actualmente sólo contra las dos últimas, por haber fallecido la primera, se embargaron a dichas demandadas para responder de ochenta y una pesetas treinta céntimos, importe de las rentas forales atrasadas, y cuatrocientas pesetas más para costas, las fincas siguientes, que se dicen gravadas con la pensión foral anual de diez y media medidas de trigo.

1.º La casa conocida con el nombre del Reguero, que está compuesta de planta baja para estable y principal, en estado ruinoso, sita en el lugar de su nombre, parroquia de Arbón, concejo de Villayón, de extensión superficial con el corral que la rodea, de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados; que limita Norte, Sur y Oeste, la huerta del Reguero o sea la finca siguiente; Este camino antiguo a Villayón y la panera de las ejecutadas. Tasada en quinientas pesetas.

2.ª La panera con bodega, sita junto a la casa, con su bodega, que

se halla en mal estado, y ocupa una extensión superficial de treinta metros cuadrados; que limitan Norte y Este camino antiguo a Villayón, Sur y Oeste corral de la casa anterior. Tasada en trescientas pesetas.

3.ª La Huerta del Reguero, sita donde las anteriores, se halla rodeando la casa, excepto por la parte Este, está poblada de árboles frutales, y ocupa una extensión superficial de cinco áreas; que limitan Norte, Sur y Este camino antiguo a Villayón, Oeste casa, corral y huerta de Juan Blanco. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Total valor de las tres descritas fincas, mil quinientas cincuenta pesetas.

A instancia del actor y por providencia de veintiuno del actual, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los aludidos bienes descritos, señalando para la celebración del remate el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Tribunal, o sea la del Juzgado de primera instancia del partido.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se trata de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, con cuya falta se conformará el adjudicatario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—Abelardo Sanchez Bernal.—P. M. de S. S.ª, Lic. Carlos Cadavieco.

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de don José Rodríguez Suarez y su esposa Florentina Fernández, contra Escudero y Martínez Rivas y don Antonio Mochales, cuyos domicilios se ignoran, sobre accidente del trabajo; acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día dieciséis de Septiembre, a las once de la mañana y que se cite a los demandados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados, a quienes se entregarán las adjuntas copias y se les harán los apercibimientos legales, firmo la presente en Oviedo, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.